

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000061 DE 2025

"Por el cual se Reglamenta la Política Pública Integral de Libertad Religiosa, de Cultos en el Departamento del Atlántico"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de las facultades constitucionales y legales que le confiere el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley estatutaria 133 de 1994, en concordancia con la Ordenanza Departamental No. 0582 de 2022 y demás disposiciones pertinentes.

CONSIDERACIONES.

Que el artículo segundo de la constitución política determina los fines del estado así:

"ARTÍCULO 2o. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

(Negrilla fuera del texto)

Que el artículo 13 constitucional establece la responsabilidad de protección por parte de las autoridades hacia los ciudadanos en razón de sus libertades así:

"ARTÍCULO 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por*



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
   
atlantico.gov.co

1

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000061 DE 2025

"Por el cual se Reglamenta la Política Pública Integral de Libertad Religiosa, de Cultos en el Departamento del Atlántico"

*razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, **religión**, opinión política o filosófica.*

(Negrilla fuera del Texto)

Que el Artículo 18 constitucional, se estableció la libertad de conciencia como derecho constitucional, el cual mencionó lo siguiente:

"ARTICULO 18. *Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia."*

Que el Artículo 19 de la constitución, comprendió la libertad de cultos que gozan los ciudadanos en razón de su creencia así:

"ARTICULO 19. *Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley."*

Que en desarrollo del artículo anteriormente mencionado se expidió la Ley estatutaria 133 de 1994, "Por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política". El cual el Estado reconoce la diversidad de las creencias religiosas, las cuales no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la ley que anulen o restrinjan el reconocimiento o ejercicio de los derechos fundamentales.

Que mediante el Decreto 437 de 2018 se adicionó un capítulo al Decreto 1066 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior" el cual incluyó disposiciones relacionadas con la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos; cuyo propósito es



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

2

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000061 DE 2025

"Por el cual se Reglamenta la Política Pública Integral de Libertad Religiosa, de Cultos en el Departamento del Atlántico"

brindar garantías para el ejercicio del derecho de libertad religiosa y de cultos en Colombia.

Que el Artículo 2.4.2.4.1.4. del Decreto 1066 de 2015 determinó el ámbito de aplicación de la política de Libertad religiosa y culto en todo el territorio nacional así:

"ARTÍCULO 2.4.2.4.1.4. Ámbito de aplicación. *Este capítulo es aplicable a todas las entidades del orden nacional y territorial, que en desarrollo de los principios y los derechos constitucionales relativos a libertad religiosa y de cultos, garanticen el ejercicio de estos.*

PARÁGRAFO: *La creación e implementación de las políticas públicas en la materia, no modifica los compromisos ya adquiridos por el Estado Colombiano contenidos en Tratados Internacionales (Ley 20 de 1974, Ley 74 de 1968, Ley 16 de 1972 y las demás integrantes del Bloque de Constitucionalidad), y/o en Convenios de Derecho Público Interno (Ley Estatutaria 133 de 1994 artículo 15)."*

Que el artículo 104 de la Ley estatutaria 1757 de 2015, establece el deber de las administraciones nacionales, departamentales, municipales y distritales en la promoción de instancias de participación ciudadana formales e informales creadas y promovidas por la ciudadanía o el Estado. En este mismo sentido, el artículo 111 de la citada norma establece que el diálogo social es un mecanismo democrático para la participación ciudadana y el fortalecimiento del diálogo social de organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de promover la interacción, comunicación, consulta y seguimiento de políticas públicas a nivel Nacional y territorial.

Que la Resolución No 0583 de 2018, del Ministerio de Interior, "Por la cual se adoptan la mesa nacional del sector religioso y se dictan otras disposiciones", en el parágrafo 4 del artículo 2 establece que:

(...) "Para facilitar el trabajo de convocatoria participación formulación e implementación de la política pública integral de libertad religiosa y de culto



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
   
atlantico.gov.co

3

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000061 DE 2025

"Por el cual se Reglamenta la Política Pública Integral de Libertad Religiosa, de Cultos en el Departamento del Atlántico"

en sus territorios, cada departamento podrá crear una mesa departamental del sector religioso que estará integrada por:

El gobernador o su delegado quien la preside, un número plural de entidades religiosas del orden departamental (iglesias, denominaciones, confesiones, federaciones, asociaciones de ministros) y organizaciones del sector religioso, que representen; la pluralidad religiosa actualmente presente en el país y que tengan personería jurídica especial o extendida reconocida por el ministerio del interior.

La gobernación podrá invitar, a las entidades públicas del orden departamental cuya; competencia se relacione con los temas objeto de diálogo dentro del marco de la política pública integral de libertad religiosa y de culto, las entidades religiosas y organizaciones del sector religioso se elegirán previa convocatoria de las respectivas gobernaciones"

Que en departamento fue sancionada la ordenanza 0582 de 2022, "Por la cual se crea la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos en el departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones" cuyo objeto es garantizar los derechos de quienes ejercen dichas libertades y contribuyen con la consolidación del bien común, en el marco de la Constitución Política de Colombia, la Ley Estatutaria 133 de 1994 y el decreto Nacional 437 de 2018.

Que del artículo 13 de la Ordenanza 0582 de 2022, establece que, la dirección de la implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos en el Departamento del Atlántico, estará en cabeza del Gobernador y que su implementación será liderada por la Secretaría de Interior del Departamento.



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

4

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000061 DE 2025

"Por el cual se Reglamenta la Política Pública Integral de Libertad Religiosa, de Cultos en el Departamento del Atlántico"

Que el artículo 9 de la ordenanza 0582 de 2022, estableció las líneas de acción de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa, de Cultos en el Departamento del Atlántico.

Eje 1. Libertad Religiosa y de Cultos y sus ámbitos

Líneas de acción:

- 1.1. Fortalecimiento Institucional
- 1.2. Funcionalidad del Comité Técnico Intersectorial desde la perspectiva de los Objetivos del Desarrollo Sostenible.
- 1.3. Creación y Posicionamiento de la Mesa por la defensa jurídica de la libertad religiosa desde la perspectiva de los Derechos Humanos.
- 1.4. Inclusión de la Libertad de Cultos en la Planificación Territorial.

Eje 2. Inclusión de la Libertad Religiosa dentro de la Cultura Ciudadana y Democrática.

Líneas de acción:

- 2.1 Representación del sector religioso en espacios de participación ciudadana.
- 2.2. Formación en libertad religiosa y derechos humanos.

Eje 3. Hacia la búsqueda de la convivencia y la paz territorial desde la cooperación interreligiosa e internacional para el desarrollo sostenible.

Líneas de acción:

- 3.1 Entidades religiosas y sus organizaciones como gestoras de paz y reconciliación

Que mediante el Artículo 18. de la Ordenanza 0582 de 2022, La Asamblea departamental autorizó al Gobernador del Atlántico para que reglamente el contenido de la ordenanza.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el gobernador del departamento del atlántico,



SC-CER627331

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

5

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

000061

DECRETO NÚMERO _____ DE 2025

"Por el cual se Reglamenta la Política Pública Integral de Libertad Religiosa, de Cultos en el Departamento del Atlántico"

DECRETA:

ARTÍCULO 1. CREACIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS Y DE CULTOS. Créese el Comité Departamental de Asuntos religiosos y de Cultos en el Departamento del Atlántico, como la instancia principal de participación y toma de decisiones del sector religioso en el departamento, el cual tendrá carácter ejecutivo y estará orientado a promover el diálogo social interreligioso, formular propuestas en el marco de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, así como a garantizar una representación amplia y plural de las entidades religiosas. Asimismo, será responsable de la implementación y seguimiento de dicha política pública en el territorio.

ARTÍCULO 2. FUNCIONES DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS Y DE CULTOS. El Comité Departamental de Asuntos Religiosos y de Cultos, tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Participar sobre los planes, programas y proyectos, que tengan que ver con la implementación y desarrollo de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos en el Departamento del Atlántico.
2. Proponer al Gobierno Departamental estrategias que motiven a los ciudadanos para presentar iniciativas para la implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos.
3. Proponer y formular opciones al Gobierno Departamental en la definición de los mecanismos más idóneos para financiar y cómo invertir los recursos financieros asignados al desarrollo de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos, de acuerdo a las necesidades, programas y proyectos que sean presentados para tal fin.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000061 DE 2025

"Por el cual se Reglamenta la Política Pública Integral de Libertad Religiosa, de Cultos en el Departamento del Atlántico"

4. Hacer seguimiento del plan decenal de acción de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos en el Departamento del Atlántico, para promover por vía de decreto las modificaciones y ajustes que sean pertinentes, en el marco y en armonía con el decreto 437 de 2018 del Gobierno Nacional, las demás normas que surjan con referencia a la materia, las realidades y necesidades que se requieran en el departamento.
5. Promover la proyección social, la incidencia y papel activo en las políticas públicas de las entidades y organizaciones del sector religioso, como actores sociales y promotores de la paz y la democracia en el departamento.
6. Identificar los procesos y áreas que deben ser incluidos dentro de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos.
7. Garantizar la atención a la libertad religiosa y de cultos desde una perspectiva intersectorial.
8. Diseñar acciones junto con el Gobierno Departamental para contrarrestar toda forma de violencia contra la libertad religiosa y de cultos, diseñando y activando la ruta de alerta y atención a la violación del derecho de libertad religiosa y de cultos.
9. Articular acciones donde participen los medios de comunicación para diseñar y ejecutar campañas de sensibilización y promoción a la tolerancia, la no discriminación y el rechazo al discurso de odio por motivo de religión; con el fin de garantizar y fortalecer el respeto a la igualdad de libertad religiosa y de cultos. Así como visibilizar las actividades y el hecho religioso de las entidades y organizaciones religiosas.



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

7

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000061 DE 2025

"Por el cual se Reglamenta la Política Pública Integral de Libertad Religiosa, de Cultos en el Departamento del Atlántico"

10. Promover la participación y reconocimiento del sector religioso en las instancias de participación ciudadana departamental.
11. Brindar insumos para la formulación y proyectos de Libertad Religiosa y de Cultos para el Departamento del Atlántico, siguiendo los derroteros fijados por el Ministerio del Interior.
12. Gestionar recursos y apoyo técnico con agencias de cooperación internacional, bancos de proyectos nacionales e internacionales y con el Ministerio del Interior, para la implementación y fortalecimiento de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos en el departamento.
13. Presentar informes semestrales a la Asamblea Departamental del Atlántico sobre la implementación y el cumplimiento de la presente Política Pública.
14. Elaborar y aprobar el reglamento interno para su normal y adecuado funcionamiento.
15. Las demás funciones relacionadas con la naturaleza de este comité y que permitan el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 3. SESIONES DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS Y DE CULTOS. El Comité Departamental de Asuntos Religiosos y de Cultos, sesionará de manera ordinaria tres (3) veces al año, cuatrimestralmente, y de manera extraordinaria cuando se requiera, por solicitud del Gobernador del Departamento, del Secretario del Interior o de al menos el treinta por ciento (30%) de los miembros del Comité, debidamente justificada por razones de urgencia, seguimiento o implementación de la política pública.



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

8

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000061 DE 2025

"Por el cual se Reglamenta la Política Pública Integral de Libertad Religiosa, de Cultos en el Departamento del Atlántico"

PARÁGRAFO 1. Las sesiones del Comité podrán realizarse de manera presencial y/o remota, garantizando la participación de todos sus miembros. En las sesiones virtuales o remotas, se permitirá deliberar y tomar decisiones a través de medios de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando los recursos tecnológicos disponibles para los integrantes del Comité.

PARÁGRAFO 2. De cada sesión, ordinaria o extraordinaria, se levantará un acta que servirá como soporte de su realización. Dicha acta deberá ser suscrita por todos los miembros asistentes y su numeración será ascendente y sin interrupción anual. La custodia y archivo de estas actas estarán a cargo del Coordinador de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos, quien garantizará su adecuada conservación y disponibilidad para efectos de control y seguimiento.

PARÁGRAFO 3. La asistencia y ejercicio de las funciones dentro del Comité Departamental de Asuntos Religiosos y de Cultos, no generará remuneración alguna, ni constituirá relación laboral o contractual con la administración departamental. No obstante, el Gobierno Departamental, a través de la Secretaría del Interior, dispondrá de los recursos financieros y logísticos necesarios para la adecuada realización de las sesiones, asegurando la participación efectiva de los miembros del Comité y el suministro de insumos requeridos para su funcionamiento.

ARTÍCULO 4. MIEMBROS DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS Y DE CULTOS. De conformidad con el Artículo 10 de la Ordenanza No. 0582 de 2022, el Comité estará conformado por los siguientes miembros:

MIEMBROS PERMANENTES:



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

9

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000061 DE 2025

"Por el cual se Reglamenta la Política Pública Integral de Libertad Religiosa, de Cultos en el Departamento del Atlántico"

1. El Gobernador del Atlántico o su delegado, quien presidirá el Comité y orientará las acciones estratégicas para el desarrollo de la política pública.
2. El Secretario del Interior o su delegado, quien liderará los procesos de implementación de la política y ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.
3. El Secretario de Hacienda o su delegado, quien garantizará la articulación financiera y presupuestal para la ejecución de las acciones previstas en la política pública.
4. El Coordinador de la Política Pública de Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos, quien coordinará las estrategias y acciones en cumplimiento de la normativa vigente.
5. Un número plural de entidades y organizaciones del sector religioso con presencia en el Departamento del Atlántico, que cuenten con personería jurídica reconocida por el Ministerio del Interior, asegurando la representación y participación de las diversas confesiones.
6. Un (1) diputado elegido por la plenaria de la Asamblea Departamental del Atlántico, quien representará a la corporación en el Comité y velará por la articulación con la agenda legislativa del Departamento.

INVITADOS:

1. El Secretario de Educación o su delegado, quien brindará soporte en la ejecución de estrategias de formación y pedagogía en libertad religiosa, promoviendo la inclusión y el respeto a la diversidad religiosa en el ámbito educativo.
2. El Secretario de Desarrollo Económico o su delegado, quien impulsará iniciativas que favorezcan el desarrollo social y económico del sector



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

10

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000061 DE 2025

"Por el cual se Reglamenta la Política Pública Integral de Libertad Religiosa, de Cultos en el Departamento del Atlántico"

interreligioso, fomentando su participación en proyectos productivos y de emprendimiento.

3. El Secretario de Salud o su delegado, quien liderará acciones orientadas al bienestar integral de las comunidades religiosas, garantizando su acceso a programas de salud pública y atención psicosocial.
4. El Secretario de Cultura y Patrimonio o su delegado, quien contribuirá a la preservación y promoción de las tradiciones culturales y religiosas del Departamento, asegurando el reconocimiento del pluralismo religioso en el patrimonio cultural.
5. El Secretario de Participación Comunitaria y Convivencia o su delegado, quien promoverá el diálogo interreligioso, la inclusión y la convivencia pacífica entre las distintas confesiones religiosas.
6. El Secretario de Planeación o su delegado, quien garantizará la incorporación de las propuestas y acciones del Comité en los planes y proyectos de desarrollo del Departamento.
7. La Secretaria de la Mujer, Equidad y Género o su delegada, quien liderará iniciativas enfocadas en la igualdad de género dentro de las comunidades religiosas y fortalecerá el rol de las mujeres en los espacios de participación.
8. El Secretario de Capital Social y Juventudes o su delegado, quien desarrollará estrategias de inclusión para jóvenes líderes religiosos y comunidades en situación de vulnerabilidad.
9. El Líder o Director de Derechos Humanos o su delegado, quien velará por la protección de los derechos fundamentales de libertad religiosa y de culto.



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

11

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000061 DE 2025

"Por el cual se Reglamenta la Política Pública Integral de Libertad Religiosa, de Cultos en el Departamento del Atlántico"

10. La Gerencia de Asuntos Étnicos o su delegado, quien garantizará el respeto a la diversidad cultural y religiosa de las comunidades étnicas del Departamento.
11. El Director del Instituto de Deportes o su delegado, quien promoverá la integración y el fortalecimiento del sector interreligioso a través de actividades deportivas y recreativas.
12. El Secretario General o su delegado, quien apoyará la estructuración normativa y administrativa del Comité.
13. el Secretario(a) Privado(a) o su delegado, quien facilitará la articulación institucional y la ejecución de acciones de alto impacto.

INVITADOS ORGANISMOS DE CONTROL Y SEGURIDAD:

1. El Defensor del Pueblo o su delegado, quien garantizará el respeto y protección de los derechos fundamentales en materia de libertad religiosa y de cultos.
2. El Comandante de la Policía Departamental o su delegado, quien colaborará en la prevención y gestión de situaciones que afecten el ejercicio de la libertad religiosa en el Departamento.
3. La Directora Departamental del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o su delegado, quien trabajará en la promoción de derechos de niños, niñas y adolescentes dentro de las comunidades religiosas.

INVITADOS DE LA ACADEMIA:

1. Un (1) representante de las universidades públicas y privadas en el departamento del Atlántico.
2. Un (1) representante de los colegios que operen en el departamento y cuenten con programas o iniciativas relacionadas con el hecho religioso. Su



SC-CER627331

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

12

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000061 DE 2025

"Por el cual se Reglamenta la Política Pública Integral de Libertad Religiosa, de Cultos en el Departamento del Atlántico"

participación será de carácter consultivo, con voz, pero sin voto, y serán convocados a iniciativa del comité.

PARÁGRAFO 1. Los miembros permanentes deberán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, participar activamente en las deliberaciones, suscribir las actas y cumplir con las funciones asignadas para garantizar el desarrollo de la política pública, serán los responsables de garantizar la continuidad y el cumplimiento de los objetivos del Comité. Su participación es de carácter obligatorio y está orientada a la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de culto en el Departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO 2. El Comité podrá invitar, de manera temporal, a otros representantes de entidades públicas y privadas, así como expertos en la materia, siempre que su participación sea pertinente para el desarrollo de los objetivos del Comité.

PARÁGRAFO 3. Los invitados en el Comité Departamental de Libertad Religiosa y de Cultos del Atlántico serán aquellos funcionarios e instituciones cuya participación contribuirá a la implementación efectiva de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia en el Departamento del Atlántico, su rol será el de ejecutar las acciones de los compromisos adquiridos en la sesión respectiva, para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Comité.

ARTÍCULO 5. REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES Y ORGANIZACIONES DEL SECTOR RELIGIOSO. Con el propósito de garantizar una participación plural, incluyente y representativa en el Comité Departamental de Asuntos Religiosos y de Cultos del Atlántico, se determinan los siguientes representantes de entidades religiosas y organizaciones del sector interreligioso con presencia en el Departamento del Atlántico, así:

REPRESENTACIÓN DEL SECTOR RELIGIOSO POR DESIGNACIÓN:

1. Un (1) representante de la Confesión Católica Apostólica Romana.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

13

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000061 DE 2025

"Por el cual se Reglamenta la Política Pública Integral de Libertad Religiosa, de Cultos en el Departamento del Atlántico"

2. Un (1) representante de la Confesión Católica no Romana.
3. Un (1) representante de la Confesión Judía.
4. Un (1) representante de la Confesión Islámica.
5. Un (1) representante de confesiones mormona.
6. Un (1) representante de confesiones de los Testigos de Jehová.

REPRESENTACIÓN DEL SECTOR RELIGIOSO POR POSTULACIÓN:

1. Diez (10) representantes de Confesiones Protestantes Cristianas Evangélicas reconocidas por el Estado Colombiano y no excluidas por la Ley 133 de 1994.

CRITERIOS DE SELECCIÓN (PARA LIMITAR A 10 POSTULADO):

1. Cumplimiento de Requisitos: Solo se considerarán aquellas postulaciones que cumplan con todos los requisitos en el momento de la inscripción.
2. Representatividad Territorial: Para evitar que todas las postulaciones provengan de un solo municipio o ciudad, se podrá establecer que no más de dos representantes sean de la misma localidad.
3. Confesiones Diferenciadas: No se permitirá la postulación de más de un representante por denominación específica para garantizar diversidad.

REPRESENTANTES ASOCIATIVOS DE CARÁCTER ECLESIAÍSTICO

1. Un (1) representante de Confederaciones religiosas con personería jurídica especial, con presencia y domicilio en el Departamento del Atlántico.
2. Dos (2) representante de Federaciones con personería jurídica especial, con presencia y domicilio en el Departamento del Atlántico.



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

14

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000061 DE 2025

"Por el cual se Reglamenta la Política Pública Integral de Libertad Religiosa, de Cultos en el Departamento del Atlántico"

3. Dos (2) representantes de Asociaciones religiosas con personería jurídica especial, con presencia y domicilio en el Departamento del Atlántico.

REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES DE DERECHO PRIVADO DEL SECTOR RELIGIOSO

1. Cuatro (4) representantes de organizaciones de derecho privado del sector religioso (fundaciones, organizaciones, corporaciones) con enfoque social y religioso, activas y legalmente constituidas en el Departamento del Atlántico.

REPRESENTANTES DE POBLACIONES DIFERENCIALES

1. Un (1) representante de mujeres de diversas confesiones religiosas.
2. Un (1) representante de comunidades étnicas afrodescendientes y raizales.
3. Un (1) representante de jóvenes de diversas confesiones religiosas.
4. Un (1) representante con enfoque de cooperación internacional.
5. Un (1) representante con enfoque educativo.
6. Un (1) representante con enfoque de paz.
7. Un (1) representante por la territorialidad.

PARÁGRAFO 1. Los miembros del Comité Departamental de Asuntos Religiosos y de Cultos ejercerán sus funciones por un periodo ordinario de cuatro (4) años, contados a partir de la entrada en vigencia del acto administrativo mediante el cual sean designados como representantes de las entidades religiosas y organizaciones del sector interreligioso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000061 DE 2025

"Por el cual se Reglamenta la Política Pública Integral de Libertad Religiosa, de Cultos en el Departamento del Atlántico"

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para la primera convocatoria realizada en virtud del presente acto administrativo, los miembros seleccionados como representantes de las entidades religiosas y organizaciones del sector interreligioso tendrán un periodo de tres (3) años, finalizado dicho periodo, las designaciones subsecuentes se efectuarán por un término de cuatro (4) años, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1 del presente artículo.

PARÁGRAFO 2. Los representantes descritos en el presente artículo formarán parte integral, como miembros permanentes del Comité Departamental de Asuntos Religiosos y de Cultos, de conformidad con lo señalado en el numeral 5 de miembros permanentes del artículo 4 del presente Decreto.

PARÁGRAFO 3. No podrán ser miembros del Comité Departamental de Asuntos Religiosos y de Cultos del Atlántico aquellas personas que practiquen actividades relacionadas con el estudio y experimentación de fenómenos psíquicos, el satanismo, las prácticas mágicas, supersticiosas o espiritistas o ejerzan actividades análogas ajenas a la religión, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 133 de 1994.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS POSTULADOS DEL SECTOR RELIGIOSO. Para garantizar una representación adecuada y efectiva dentro del marco de la presente reglamentación, los interesados en postularse deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. **Personería jurídica reconocida:** Las entidades religiosas y organizaciones interesadas deberán contar con personería jurídica especial o extendida, otorgada por el Ministerio del Interior y/o la Cámara de Comercio respectiva, en el caso de organizaciones de derecho privado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO _____ DE 2025

"Por el cual se Reglamenta la Política Pública Integral de Libertad Religiosa, de Cultos en el Departamento del Atlántico"

2. **Compromiso activo:** Los postulantes deberán acreditar la realización de actividades continuas en defensa, promoción y fortalecimiento de la libertad religiosa y de cultos, en concordancia con lo establecido en la Ley Estatutaria 133 de 1994 y el Decreto 437 de 2018.
3. **Presencia en el Departamento del Atlántico:** Se deberá demostrar que la entidad cuenta con sede registrada en el Departamento del Atlántico, desarrolla actividades de impacto en la región y/o tiene domicilio legalmente constituido en dicho territorio.

El cumplimiento de estos requisitos será verificado por la instancia competente, en observancia de los principios de transparencia, equidad y representatividad.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS DE LOS DESIGNADOS DEL SECTOR RELIGIOSO.

Con el objetivo de garantizar una plural y amplia participación del sector religioso en el Comité Departamental de Asuntos Religiosos y de Cultos, se establecen los siguientes requisitos para los representantes por designación:

1. **Criterios de designación:** Los representantes por designación estarán reservados para representantes seleccionados directamente por las entidades religiosas o sectores representativos, conforme a lo establecido en el presente reglamento.
2. **Representación histórica y mayoritaria:** Las entidades religiosas o confesiones con representación histórica y mayoritaria en el Departamento del Atlántico tendrán la potestad de designar a sus representantes para los cupos previstos.
3. **Documentación requerida:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000061 DE 2025

"Por el cual se Reglamenta la Política Pública Integral de Libertad Religiosa, de Cultos en el Departamento del Atlántico"

- 3.1. **Certificación de respaldo:** Documento firmado por el líder espiritual de la confesión u organización que avale la designación del candidato
- 3.2. **Carta de aceptación del designado,** en la cual exprese su compromiso con los principios y objetivos del Comité Departamental de Asuntos Religiosos y de Cultos.
- 3.3. **Hoja de vida:** Informe detallado del postulante, en el que se acredite su trayectoria y experiencia en el sector religioso.
- 3.4. **Carta de presentación:** Documento en el que se indique el sector o la confesión que representa el postulante.
- 3.5. **Declaración juramentada:** Afirmación escrita en la que el candidato manifieste no encontrarse incurso en inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés.
- 3.6. **Personería jurídica:** Para las entidades religiosas, se requerirá la personería jurídica especial. En el caso de las organizaciones religiosas de derecho privado, se deberá presentar la Certificación de Existencia y Representación Legal.
- 3.7. **Certificaciones de antecedentes:** Se deberán presentar certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, expedidos por la Contraloría, Procuraduría, Fiscalía y la Policía Nacional del designado.

El cumplimiento de estos requisitos será evaluado por la instancia competente, garantizando la transparencia y equidad en el proceso de postulación.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

18

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000061 DE 2025

"Por el cual se Reglamenta la Política Pública Integral de Libertad Religiosa, de Cultos en el Departamento del Atlántico"

ARTÍCULO 8. PROCESO DE POSTULACIÓN, EVALUACIÓN Y ELECCIÓN. El proceso de postulación para integrar el Comité Departamental de Asuntos Religiosos y de Cultos se regirá por las siguientes etapas:

1. Convocatoria Pública. La Gobernación del Atlántico, mediante acto administrativo suscrito por el Secretario del Interior del departamento, abrirá y publicará la convocatoria para la selección de los miembros de las entidades y organizaciones del sector religioso, en la página web de la entidad, medios de comunicación expeditos y plataformas digitales que se consideren necesarias.

2. Inscripción

2.1. Una vez publicada la convocatoria, las entidades y organizaciones del sector religioso tendrán **diez (10) días hábiles**, para realizar su respectiva postulación y/o designación.

2.2. Los postulantes y/o designados deberán completar un formulario en línea habilitado por la Gobernación del Atlántico, a través de la Secretaría del Interior departamental.

2.3. Se deberá anexar la documentación requerida en formato digital, según lo establecido en el Artículo sexto y séptimo del presente Decreto.

3. Evaluación de Postulaciones

3.1. Una vez finalice la convocatoria, el Comité Evaluador validará, durante **ocho (8) días hábiles**, que los postulantes y/o designados cumplan con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo Quinto, sexto y séptimo del presente decreto.

3.2. Se garantizará la transparencia y objetividad del proceso, respetando los principios de pluralidad y equidad.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

19

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000061 DE 2025

"Por el cual se Reglamenta la Política Pública Integral de Libertad Religiosa, de Cultos en el Departamento del Atlántico"

4. Selección y Publicación de Resultados.

- 4.1. La selección de los integrantes del Comité será oficializada mediante un acto administrativo suscrito por el Gobernador del departamento.
- 4.2. Los resultados serán publicados en los canales institucionales de la Gobernación y comunicado a los seleccionados mediante comunicación oficial.

5. Instalación del Comité Departamental

- 5.1. La instalación del Comité Departamental de Asuntos religiosos y de Cultos se realizará en una fecha determinada por la Gobernación del Atlántico, previa notificación a los representantes electos.

6. Cargos únicos por representante:

- 6.1. Ningún representante podrá postularse a más de un cupo dentro del Comité Departamental.

7. Transparencia en el proceso

- 7.1. Todos los actos administrativos relacionados con el proceso de elección estarán disponibles para consulta pública, garantizando la transparencia del proceso.

8. Criterios para resolver controversias.

- 8.1. En caso de conflictos o disputas durante el proceso de postulación o elección, el Comité Evaluador será la instancia encargada de resolverlas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000061 DE 2025

"Por el cual se Reglamenta la Política Pública Integral de Libertad Religiosa, de Cultos en el Departamento del Atlántico"

ARTÍCULO 9. COMITÉ EVALUADOR. El Comité Evaluador Interdisciplinario estará integrado por:

1. El Gobernador o su designado.
2. El Secretario del Interior o su delegado.
3. El Coordinador de Asuntos Religiosos.
4. Un invitado del sector religioso que no haga parte del proceso de postulación y que no haya sido designado por ninguna entidad religiosa.

ARTÍCULO 10. INSTALACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ.

Instalación del Comité Departamental

1. Acto de Instalación:

1. El Comité Departamental será instalado por el Gobernador o su delegado, donde se formalizará la posesión de los miembros seleccionados y se adoptará el reglamento interno.
2. En el acto de instalación se presentarán los objetivos del Comité y el cronograma inicial de actividades.
3. En el acto de instalación deberá contar con la presencia de los invitados establecidos en el presente decreto, garantizando así los esfuerzos interinstitucionales y comunitarios en la promoción de la libertad de culto y convivencia pacífica.

2. Primera Sesión:

- 3.1. Durante la primera sesión, los miembros del Comité aprobarán el reglamento interno de funcionamiento y/o sus modificaciones.



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

21

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000061 DE 2025

"Por el cual se Reglamenta la Política Pública Integral de Libertad Religiosa, de Cultos en el Departamento del Atlántico"

Conformación del Comité Departamental

4. Representación:

- 4.1. El Comité estará conformado por un número plural y representativo de entidades religiosas y organizaciones del sector, respetando criterios de pluralidad, equidad y enfoque diferencial, según lo establecido en el presente decreto

Funcionamiento del Comité

5. Quórum deliberatorio

- 5.1. El quórum deliberatorio será la mitad más uno de los miembros habilitados, y las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Evaluación y Seguimiento

6. Relación con las Mesas Municipales de Libertades Religiosas.

- 6.1. La Mesa Departamental será el espacio de participación, consulta y articulación del sector religioso, mientras que el Comité Departamental será la instancia ejecutiva de toma de decisiones.

7. Informe de Gestión.

- 7.1. El Comité elaborará un informe anual de gestión que será presentado al Gobernador del Atlántico, destacando sus avances y propuestas.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La secretaría técnica del Comité Departamental de Asuntos religiosos y de Cultos estará en cabeza de la Secretaría del interior del departamento del Atlántico y tendrá las siguientes funciones:



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

22

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000061 DE 2025

"Por el cual se Reglamenta la Política Pública Integral de Libertad Religiosa, de Cultos en el Departamento del Atlántico"

1. Convocar y coordinar las sesiones del Comité.
2. Elaborar las actas de las reuniones.
3. Llevar un registro actualizado de los miembros y participantes.
4. Las demás que sean asignadas mediante estatuto interno.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta departamental.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, el 07 MAR. 2025

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador Departamento del Atlántico

Revisó: Manuel Díaz, Consejero para la convivencia.

Revisó: José Luque, Secretario del interior.

Revisó: Rachid Nader, Secretario jurídico.



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

23

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307